

**AVISO No 243**

23 DE MAYO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ PATRICIA MONTOYA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN-PQRDS 1722 del 12 de mayo de 2022

Persona a notificar: **LUZ PATRICIA MONTOYA**

Dirección del predio **CR 18 30 68 LC 2 OBRERO MUNICIPAL**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial - EPA ESP

Armenia, 23 DE MAYO 2022

Señora:  
**LUZ PATRICIA MONTOYA**  
**CR 18 30 68 LC 2 OBRERO MUNICIPAL**  
Matricula: **108826**  
LC

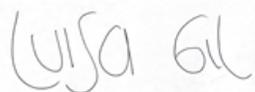
ASUNTO: Notificación por Aviso 243- RESOLUCIÓN-PQRDS 1722 del 12 de mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 243- RESOLUCIÓN-PQRDS 1722 del 12 de mayo de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 108826. "**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial - EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1722  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO 2022PQR67382 DEL 2022-04-22  
MATRICULA 108826**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) **LUZ PATRICIA MONTOYA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 18 30 68 LC 2 OBRERO MUNICIPAL**, identificado con **Matrícula 108826**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.842,00)** en los servicios de alcantarillado y aseo. **Matrícula 108826**.
3. Que de acuerdo a lo solicitado, la entidad procedió a realizar visita de verificación el día 28 de abril de 2022, al predio ubicado en **CR 18 30 68 LC 2 OBRERO MUNICIPAL**, en la cual se encontró que:

*“LECTURA 490. 2 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. SURTE TALLER DE MOTOS DE 8.70X8.30=72,21 M2. FIRMA LUZ PATRICIA MONTOYA”.*

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 108826**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
489	483	6	-1	NORMAL	25/04/2022
483	477	6	-1	NORMAL	24/03/2022
477	474	3	-1	NORMAL	22/02/2022
474	470	4	-1	NORMAL	20/01/2022
470	464	6	-1	NORMAL	22/12/2021

5. Que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 108826**.
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 108826**.



7. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 108826.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 108826.**
10. Que en relación al servicio de aseo, se informa al peticionario que se realizó un análisis con las medidas del predio, según lo arrojado en visita de verificación realizada el día 28 de abril de 2022 y se pudo determinar que la tarifa es acorde a lo estipulado por la Resolución CRA 403 de 2006, tal y como se señala a continuación:



**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRA 403 de 2006, a continuación se publican los costos, tarifas y factores de aportes y subsidios aplicables en el servicio público de aseo para el mes de Marzo de 2022 (a facturarse en el mes de Abril de 2022).

Estos parámetros y variables estructurados conforme a las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 751 de 2016, fueron adoptados para el municipio de Armenia por el Acuerdo de Junta Directiva No. 05 del 04 de marzo de 2016, modificado por el acuerdo No. 09 del 26 de junio de 2019.



Respecto a los aportes y subsidios, se continúan aplicando los porcentajes reglamentados por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 219 de noviembre 16 de 2021

COSTOS DE REFERENCIA A \$ DE MARZO DE 2022:									
Costo de Barrido y Limpieza CBL5 (\$/Suscriptor)	Costo de Comercialización CCS (\$/Suscriptor)	Costo de Limpieza Urbana CLUS (\$/Suscriptor)	Costo de Recolección y Transporte CRT (\$/Tonelada)	Costo de Disposición Final CDF (\$/Tonelada)	Costo de Tratamiento de Líquidos CTL (\$/Tonelada)	Valor Base de Remuneración Aprovechamiento VBA (\$/Tonelada)	Costo Fijo Total CFT (\$/Suscriptor)	Costo Variable No Aprovechables CVNA (\$/Tonelada)	Valor Base de Remuneración Aprovechamiento VBA (\$/Tonelada)
\$8.201,64	\$2.214,34	\$1.030,74	\$112.623,30	\$48.220,00	\$6.022,00	\$147.175,28	\$11.446,72	\$166.865,30	\$147.175,28

TARIFA A APLICAR POR ESTRATO Y CLASE DE USO DESPUES DE SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES. TARIFAS A \$ MARZO DE 2022												
ESTRATOS Y SECTORES	TRBL	TRLU	TRNA	TRRA	TRA	TARIFA			Tarifa \$/Suscriptor	% de Subsidios y/o Contribuciones	Valor del Subsidio y/o Contribución	Neto a pagar \$/Suscriptor
						FIJA	VARIABLE NA	APROV				
Residencial Estrato 1	0,0010	0,0030	0,0644	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 11.412,59	\$ 256,82	\$ 23.116,13	-58,50%	-\$ 13.522,93	\$ 9.593,19
Residencial Estrato 2	0,0010	0,0030	0,0701	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 12.364,38	\$ 256,82	\$ 24.067,93	-31,00%	-\$ 7.461,06	\$ 16.606,87
Residencial Estrato 3	0,0010	0,0030	0,0733	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 12.908,20	\$ 256,82	\$ 24.611,74	-11,50%	-\$ 2.830,35	\$ 21.781,39
Residencial Estrato 4	0,0010	0,0030	0,0815	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 14.267,82	\$ 256,82	\$ 25.971,36	0,00%	\$ 0,00	\$ 25.971,36
Residencial Estrato 5	0,0010	0,0030	0,0994	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 17.259,04	\$ 256,82	\$ 28.962,59	60,00%	\$ 17.377,55	\$ 46.340,14
Residencial Estrato 6	0,0010	0,0030	0,1222	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 21.066,08	\$ 256,82	\$ 32.769,62	70,00%	\$ 22.938,73	\$ 55.708,35
PP Comercial 1	0,0010	0,0030	0,1190	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 20.522,26	\$ 256,82	\$ 32.225,80	50,00%	\$ 16.112,90	\$ 48.338,71
PP Comercial 2	0,0010	0,0030	0,1589	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 27.184,53	\$ 256,82	\$ 38.888,07	50,00%	\$ 19.444,03	\$ 58.332,10
PP Comercial 3	0,0010	0,0030	0,1988	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 33.846,79	\$ 256,82	\$ 45.550,33	50,00%	\$ 22.775,17	\$ 68.325,50
PP Industrial 1	0,0010	0,0030	0,1190	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 20.522,26	\$ 256,82	\$ 32.225,80	30,00%	\$ 9.667,74	\$ 41.893,54
PP Industrial 2	0,0010	0,0030	0,1589	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 27.184,53	\$ 256,82	\$ 38.888,07	30,00%	\$ 11.666,42	\$ 50.554,49
PP Industrial 3	0,0010	0,0030	0,1988	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 33.846,79	\$ 256,82	\$ 45.550,33	30,00%	\$ 13.665,10	\$ 59.215,43
PP Oficial 1	0,0010	0,0030	0,1190	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 20.522,26	\$ 256,82	\$ 32.225,80	0,00%	\$ 0,00	\$ 32.225,80
PP Oficial 2	0,0010	0,0030	0,1589	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 27.184,53	\$ 256,82	\$ 38.888,07	0,00%	\$ 0,00	\$ 38.888,07
PP Oficial 3	0,0010	0,0030	0,1988	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 33.846,79	\$ 256,82	\$ 45.550,33	0,00%	\$ 0,00	\$ 45.550,33

Las tarifas techo de los Grandes Productores Aforados serán las siguientes:

GRAN PRODUCTOR AFORADO (\$/ton)	VALOR A PAGAR
GP Comercial (\$/ton)	\$250.297,95
GP Industrial (\$/ton)	\$216.924,89
GP Oficial (\$/ton)	\$166.865,30

De las anteriores tablas se entiende que:

- TRBL: Toneladas de Residuos de Barrido y Limpieza por Suscriptor
- TRLU: Toneladas de Residuos de Limpieza Urbana por Suscriptor
- TRNA: Toneladas de Residuos No Aprovechables por Suscriptor
- TRRA: Toneladas de Residuos de Rechazo del Aprovechamiento por Suscriptor
- TRA: Toneladas de Residuos Aprovechadas

**NOTA 1:** Los valores negativos indican que se está aplicando un Subsidio y los positivos hacen referencia a un aporte solidario.

**NOTA 2:** Según lo reglamentado en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y Título III de la Resolución CRA 720 de 2015, los Costos de Referencia se actualizarán cada vez que los índices acumulados (SMLV, IPC, IPCC, IOEXP) se incrementen en un porcentaje mayor o igual al 3% según información oficial reportada por el DANE. A su vez, las tarifas presentaran movilidad mensual dependiendo de las variables tarifarias contenidas en la Resolución CRA 720/15.

11. Que por lo anterior, la entidad no encuentra procedente ajustar la tarifa en el servicio de aseo, toda vez que la misma es acorde a lo estipulado por la Resolución CRA 403 de 2006. **Matrícula 108826.**

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder parcialmente a las pretensiones del (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ PATRICIA MONTOYA**, en el sentido de realizar revisión al predio ubicado en **CR 18 30 68 LC 2 OBRERO MUNICIPAL**, la cual fue realizada el día 28 de abril de 2022, encontrando lo siguiente **“LECTURA 490. 2 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. SURTE TALLER DE MOTOS DE 8.70X8.30=72,21 M2. FIRMA LUZ PATRICIA MONTOYA”**. **Matrícula 108826.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ PATRICIA MONTOYA**, que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 108826.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ PATRICIA MONTOYA**, que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 108826.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ PATRICIA MONTOYA**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 108826.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Recomendar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ PATRICIA MONTOYA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 108826.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ PATRICIA MONTOYA**, que de conformidad con el análisis realizado en visita de verificación, se pudo determinar que la tarifa facturada al predio ubicado en **CR 18 30 68 LC 2 OBRERO MUNICIPAL**, es acorde a lo estipulado por la Resolución CRA 403 de 2006. **Matrícula 108826.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ PATRICIA MONTOYA**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del

correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) día del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP

